

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto seran obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Seran suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar el siguiente telegrama:

“Madrid 13 Octubre 1883.

Constituido nuevo Ministerio:

- Presidencia, Sr. Posada Herrera.
- Estado, Ruiz Gomez.
- Guerra, Lopez Dominguez,
- Marina, Valcarcel.
- Gracia y Justicia, Linares Rivas.
- Hacienda, Gallostra.
- Gobernacion, Moret.
- Fomento, Marqués Sardoal.
- Ultramar, Suarez Inclan.

Como Ministro de Ultramar saludo cariñosamente á V. E. y le ruego salude tambien en mi nombre á Autoridades, Corporaciones, Ejército, Marina y habitantes de esas Islas asegurándoles mi ferviente deseo de procurar su prosperidad y bienestar.“

El Excmo. Sr. Gobernador General ha contestado al telegrama anterior saludando respetuosamente al nuevo Gobierno en nombre de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de estas Islas, y asegurándole á su vez el deseo de secundar y facilitar su bienhechora acción en estas apartadas regiones.

Manila 15 de Octubre de 1883.

El Secretario del Gobierno General,  
FERNANDO FRAGOSO.

### HACIENDA.

#### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 751.—Excmo. Sr.—Con fecha 23 del mes próximo pasado se comunica á este Ministerio por el de Marina la siguiente Real orden:—“Excmo. Sr.—Con esta fecha comunico á los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos lo siguiente:—Excmo. Sr.—Conforme á las disposiciones vigentes en los Reinos Unidos de Suecia y de Noruega, los buques de vela española que visiten los puertos de dichos paises, provistos del certificado de arqueo que previene el decreto de 2 de Diciembre de 1874 no serán arqueados, aceptándose para ellos el tonelaje que de dicho documento resulte á los de vapor ó movidos por otro agente mecánico cualquiera provistos del mismo certificado de arqueo, les será reconocido el tonelaje total y el que por alojamientos deba descontarse, segun el espresado documento, pero les serán medidos los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras conforme al sistema vigente en aquellos Reinos, para deducir su tonelaje neto; á menos que el buque vaya habilitado de un certificado especial, en que conste la espresada medida hecha en España, conforme á las reglas que determina la Real orden de esta misma fecha sobre uniformidad de dichos certificados especiales. En reciprocidad de estas franquicias, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los buques de vela suecos y noruegos provistos de certificados de arqueo expedidos despues del 31 de Marzo de 1875 é igual día del año 1876 respectivamente, se les reconozca en los puertos españoles el tonelaje que de dichos documentos resulte.—Que del mismo modo les sea reconocido el tonelaje que de sus documentos resulte, á los vapores noruegos

cuyo certificado de arqueo tenga fecha posterior al espresado 31 de Marzo de 1876 y á los suecos que lo hayan obtenido despues del 31 de Marzo del año próximo pasado, pudiendo sus Capitanes ó consignatarios, si lo prefiriesen optar por el tonelaje neto que para sus buques resulte, aplicándoles el reglamento vigente en España en cuanto se refiere al descuento por los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras, siempre que se sujeten á la medida que de ellos se haga ó que conste en el apéndice del certificado de arqueo del buque, que dicha medida ha sido hecha en su pais, conforme á las disposiciones del Reglamento español vigente, en cuyo caso será aceptada, como si lo hubiese sido en España.—De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes, quedando derogadas las de 20 de Setiembre de 1875 y 25 de Junio de 1877 que establecieron el reconocimiento reciproco de certificados de arqueo entre España y los Reinos de Suecia y de Noruega, bajo otras bases.“—Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

D. Antonio Alcántara, Secretario general del Consejo de Estado.—Certifico que en audiencia pública celebrada el día doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, se leyó y publicó en la Sala de lo contencioso de dicho Consejo el Real decreto expedido por S. M. cuyo tenor literal y el de su publicacion es como sigue:—DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España.—A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:—En el pleito contencioso administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre D. José Campo y Perez, Marqués de Campo y en su nombre como demandante el Licenciado D. Francisco Silvela y la Administracion general demandada y en su representacion Mi fiscal sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en once de Octubre de mil ochocientos ochenta que desestimó cierta pretension de aquel interesado sobre conduccion de tabacos desde las Islas Filipinas á la Península.—Visto.—Vistos los antecedentes gubernativos de los cuales resulta.—Que en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Marqués de Campo acudió al Ministerio de Ultramar, exponiendo que el diez y nueve de Junio se habia anunciado el fletamento de diez mil quintales de tabaco que fueron conducidos en un vapor de la Sociedad Olano Larrinaga y Compañía y posteriormente se anunció tambien la conduccion de diez y seis mil quintales más, desde las Islas Visayas con perjuicio de los intereses del reclamante, contratista del servicio de Correos entre la Península y el Archipiélago y faltándose á lo expresamente dispuesto en el artículo cuarenta y seis del pliego de condiciones del contrato, segun el cual “la conduccion del tabaco que desde los Almacenes generales de Manila

haya de trasportarse á la Península con destino á las fábricas nacionales, se hará por medio de buques de la Empresa al precio de diez pesetas sesenta y cinco céntimos el quintal, término medio de los fletes pagados en los cinco últimos años“; cláusula que se interpretaba erróneamente al suponer que no saliendo el tabaco de los Almacenes generales de Manila, no estaba expreso en el convenio el derecho del contratista que terminaba suplicando que se diesen las órdenes oportunas para que no se llevase á efecto la segunda subasta para el fletamento de los diez y seis mil quintales antes mencionados.—Que en veinte del mismo mes se dirigió por el Ministerio de Ultramar al Gobernador General de Filipinas el siguiente telegrama.—Reclámese contra subasta para transporte tabaco á la Península; las cuales es indudable van contra el espíritu del contrato celebrado con el Marqués de Campo en su artículo cuarenta y seis; suspéndaese tales subastas. El tabaco debe ser trasportado por la citada Empresa.—Que el Gobernador General en despacho de veintidos de Setiembre, manifestó que en Iloilo existía el almacen de las Islas Visayas, y en vista de lo dispuesto en las órdenes de 20 de Octubre de 1865 y 24 de Junio, consultaba si debía encargarse la remesa á la Empresa Campo como parte de su contrato, y el Ministerio de Ultramar en veintiseis siguiente contestó “que vapores-correos Campo deben conducir todos los tabacos Almacenes generales Manila. Los tabacos de Iloilo deben adjudicarse en subasta.“

Que en vista de otra comunicacion del Marqués de Campo reproduciendo su queja por la infraccion del artículo cuarenta y seis de su contrato cometida con la subasta del transporte de los diez y seis mil quintales de tabaco de Visayas desde Filipinas á España y ofreciéndose á trasportar el existente en Iloilo y Cebú, tomando como precio excepcional, por ser el caso extraordinario, el tipo más barato á que cargasen los buques de vela que viniesen por el canal de Suez; el Centro Ministerial expidió la Real orden de once de Octubre de mil ochocientos ochenta, declarando que el contratista solo tenía derecho con arreglo al artículo cuarenta y seis referido, al transporte de los tabacos que, con destino á las fábricas nacionales de la Península se remitan desde los Almacenes generales de Manila, y que por tanto los que procediesen de Iloilo y Cebú deberían adjudicarse en licitacion pública, en la inteligencia de que si las proposiciones que se presentasen no mejoraban el tipo más barato á que hubiese salido la conduccion en buque de vela, lo verificase por aquel tipo el Marqués de Campo.—Que en instancia de diez y ocho de Octubre este interesado suplicó que se reformase la interpretacion que la Real orden anterior daba al artículo 12 del pliego de condiciones, alegando entre otros fundamentos que al mencionarse en el mismo las fábricas nacionales, lo que se tuvo presente fué su surtido y el consumo fuese cualquiera la coleccion del Archipiélago de donde procediese con tanta más razon, cuanto que Manila no es punto productor y al nombrarse la Capital se entendia como representacion del Archipiélago; que ateniéndose á la letra de dicho artículo, resultaria fácil que no se condujera por el recurrente ni un solo quintal de tabaco, pues con dirigir los productos de las cosechas á otros puntos se quedaria el vapor correo sin derecho á un solo flete, y que era claro se brindó el concesionario con un transporte esclusivo, demostrándole la Real orden de veintitres de

Julio del mismo año mil ochocientos ochenta, que al resolver varias peticiones del exponente consignó que el artículo cuarenta y seis era el único que establecía á favor de la Empresa, la exclusiva para el transporte de los tabacos.—Que con fecha veintiocho de Setiembre el Gobernador General de Filipinas, remitió al Ministerio de Ultramar un informe del Intendente en el que, al exponer las razones que motivaron la apertura de registro para la remesa de los diez y seis mil quintales de tabaco de Visayas acopiado en Iloilo, indicaba que para la redacción del artículo cuarenta y seis del pliego de condiciones referido, se tuvo en cuenta que por virtud de disposiciones anteriores vigentes, el servicio de que se trata, se hacía directamente desde los Almacenes generales de Manila, cuando el tabaco era procedente de las recolecciones de Luzon y adyacentes desde los puertos de Cebú ó de Iloilo cuando lo era del acopio establecido en las Islas Visayas y de Mindanao.—Y que pasado el asunto á consulta de la Sección correspondiente del Consejo de Estado la cual entendió que decidida la reclamación por Real orden de once de Octubre, esta decisión era definitiva y no era posible reformarla gubernativamente como el contratista pretendía: el Centro Ministerial expidió la de siete de Diciembre del mencionado año mil ochocientos ochenta por la que, de conformidad con el anterior dictámen se mandó estar á lo resuelto en la de once de Octubre anterior.—Vistos los autos contenciosos de los que aparece.—Que en veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Licenciado D. Francisco Silvela en la representación ya dicha, interpuso demanda ante el Consejo, la cual amplió despues de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de Octubre de mil ochocientos ochenta, en cuanto por ella se declara que el contratista de los vapores-correos no tiene derecho al transporte del tabaco que necesiten las fábricas de la Península para su consumo cuando no proceda especialmente del Almacén de Manila. Y al propio tiempo y por consecuencia, se resuelva que procede la indemnización al Marqués de Campo por el contrato indebidamente celebrado por el transporte de diez y seis mil quintales de tabaco en el vapor "Reina Mercedes" de Olano y Larrinaga, abonándose el flete de aquella conducción á tipo de contrato y también la indemnización correspondiente por el flete de diez y ocho mil quintales al precio de veinte reales que el demandante contrató y que venían á la Península en el vapor "Barcelona" los cuales deben satisfacerse por el Ministerio de Ultramar igualmente á precio de contrato y la que procede por cualquier otro que en parecidos términos se otorgue hasta la terminación de este litigio.—Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en veintiseis de Diciembre último, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real orden impugnada.—Considerando que la cuestión, objeto del pleito, versa sobre la interpretación del artículo cuarenta y seis del pliego de condiciones para el servicio de vapores-correos entre la Península y las Islas Filipinas, ó sea si debe estimarse que el mismo concede al contratista el derecho exclusivo de portear el tabaco existente en todos los Almacenes de las Islas ó únicamente en los de la Capital.—Considerando que aun en la referida cláusula se expresó la conducción con destino á las fábricas nacionales, la manifestación del objeto único á que podía dedicarse aquel producto, no implicaba el derecho exclusivo al fletamento de todo el tabaco filipino, comprobándolo la frase que expresa que dicha conducción era desde los almacenes generales de Manila sin expresar las de Visayas y Mindanao, existentes en Iloilo y Cebú.—Considerando que no cabe interpretar la cláusula de los contratos, cuando su texto resulta claro y terminante como en el caso actual, en el que se hubiese mencionado el nombre de todos los Almacenes ó en general los de las Islas Filipinas, y no los de Manila únicamente si las partes contratantes así lo hubieran convenido.—Y considerando que por ello no hay méritos para estimar la súplica de la demanda en ninguno de sus extremos ni para alterar la resolución administrativa impugnada que desestimó la pretensión principal del demandante en la vía gubernativa.—Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente accidental, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. José Magas, el Marqués de los Olagares, D. Angel María Dacarrete, Don

Buenaventura Carbó, D. José Emilio Santos, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, y D. Cándido Martínez.—Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta contra la Real orden de 11 de Octubre de 1880 que queda firme y subsistente.—Dado en Palacio á 5 de Julio de 1883.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto, por mí, el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.—Madrid 12 de Julio de 1883.—Antonio Alcántara.—Y para que conste, y hechas ya las debidas notificaciones á las partes, expido la presente que se remitirá al Ministerio de Ultramar, para los efectos oportunos.—Madrid 28 de Julio de 1883.—P. A.—El Secretario general accidental, Francisco de P. Calvo.—Hay una rúbrica y un sello del Consejo de Estado.—Es copia.—El Subsecretario, Correa.—Es copia.—Chinchilla.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Julio próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*.

Julio 17. Nombrando interinamente para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda pública de Morong, vacante por renuncia del que la desempeñaba en el propio concepto de interino y no haber llegado aun el electo por S. M., á Don Agustín Alvarez.

Id. 28. Id. id. para la de Oficial 4.º de la Ordenación de Pagos, vacante accidentalmente por licencia concedida para la Península á D. Agripino Molina Martel, á D. Pio Carranza.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Manuel Corrales y Morado, Jefe de negociado de 3.ª clase de la Contaduría general de Hacienda y concediéndole derecho al abono de pasaje de regreso á la Península por cuenta del Estado.

Id. 28. Nombrando interinamente para la plaza de Jefe de negociado de 3.ª clase de la Contaduría general vacante por cesantía anticipada á causa de inutilidad física al propietario D. Manuel Corrales y Morado, á D. Luis Bravo y Vergara, que es Oficial 1.º interino de la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Disponiendo que D. Aurelio Ferrer y Dragas, Jefe de negociado de 2.ª clase Interventor de la Administración Central de Rentas y Propiedades, cese en el desempeño de dicho cargo interino por motivos de salud.

Id. id. Nombrando interinamente para la plaza de Jefe de negociado de 2.ª clase Interventor de la Administración Central de Rentas y Propiedades, vacante por hallarse en la Península en uso de licencia el propietario D. Florentino Montejo y Robledo, y haber hecho renuncia de la misma D. Aurelio Ferrer y Dragas que la desempeñaba en el propio concepto de interino, á D. Antonio Santisteban, Jefe de negociado de 3.ª clase cesante de la Dirección general de Administración Civil.

Id. id. Disponiendo que D. José Gironi y Cabra, Oficial 1.º interino de la Administración Central de Rentas y Propiedades cese en el desempeño del referido cargo por motivos de salud.

Id. id. Nombrando interinamente para la plaza vacante de Oficial 1.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades, por no haber llegado aun el electo por S. M. y haber presentado la renuncia Don José Gironi y Cabra que la desempeñaba en el propio concepto de interino, á D. Francisco Montoro y Pimentel.

Id. id. Id. id. para la de Oficial 1.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades vacante por hallarse en la Península en uso de licencia el propietario D. Juan Adolfo Bird, y haber pasado á otro destino D. Luis Bravo y Vergara que la servía en el propio concepto de interino, á D. Cenon Duran, cesante del ramo de Hacienda.

Id. id. Prorogando por veinte días el plazo reglamentario de posesión, á D. Felipe Salcines, Oficial 5.º Interventor electo de la Subdelegación de Hacienda pública de Camarines Norte.

Id. id. Disponiendo que el nombramiento hecho

por ese Gobierno General por decreto de 22 del mes próximo pasado á favor de D. Félix Quero para servir con el carácter la plaza de Oficial 3.º de la Sección Pericial, recono cedora del tabaco que se envía á la Península, se en tienda con el haber anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo.

Julio 18. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Agripino Molina Martell y Martínez, Oficial 4.º de la Ordenación general delegada de Pagos.

Id. 30. Disponiendo que los Subdelegados de Hacienda pública de Cagayan é Isabela, una vez suprimidas las Colecciones de tabaco de dichas provincias se afiancen por la cantidad de 4000 pesos, así como por igual suma el de Ilocos Norte y que los de la Union, Abra, Lepanto y Camarines Norte garanticen sus cargos por la de 2000 pesos, entendiéndose estas fianzas con el carácter de provisionales, sin perjuicio de la aprobación del Gobierno de S. M.

Id. id. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Joaquin Laveria, Oficial 5.º auxiliar de Vista 2.º de la Administración Central de Aduanas.

Id. 31. Nombrando interinamente para la plaza de Oficial 1.º Vista 2.º de la Administración Central de Aduanas, vacante por fallecimiento de D. Julian Oca que la desempeñaba en propiedad, á D. Eduardo Cortazar.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Chinchilla.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Julio próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Julio 16. Aprobando la plantilla del personal Subalterna de la Sección liquidadora de Colecciones con el haber que á cada uno se le asigna, declarando cesantes á los escribientes de la suprimida Administración Central de Colecciones y Labores D. Emilio Franco, D. Manuel Sartou y Graciano Olasso, y nombrando para reemplazarlos á D. Mariano Otálora y á Victor Rivera.

Id. id. Disponiendo que el Inspector 2.º de Hacienda D. Juan Bautista Pacheco, que hoy esta agregado por conveniencia del servicio á la Tesorería general, venga inmediatamente á ocupar su destino titular, sustituyéndole en aquella dependencia Central D. Teodoro Robles, Jefe de Negociado de 1.ª clase Inspector 1.º de Hacienda.

Id. id. Declarando cesantes á los porteros 1.º y 2.º de la Sección liquidadora de Colecciones Francisco Clemente y Felipe Domínguez, por haber dejado de concurrir á la oficina sin justificado motivo y nombrando para la plaza del 1.º á Froilan de Guzman, y para la de 2.º á Pedro Vidal, con los haberes respectivos de 200 y 100 pesos anuales.

Id. id. Id. bastante la sustitución hecha del poder otorgado por D. Domingo Ferreira Arias, á favor de los Sres. D. Plácido y D. Miguel Gutierrez, para que mancomun insólido pueda cobrar de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como empleado cesante en favor de D. José García Pozuelos y D. Eduardo Carceller y Gutierrez.

Id. id. Id. solventado el servicio de conducciones de efectos estancados desde esta Capital á la Administración de Hacienda pública de Camarines al contratista D. Rufino Alcántara, por haber terminado dicho servicio.

Id. id. Aprobando la escritura de fianza otorgada por D. Eulogio Mendoza, para garantir por tres años el arriendo de los fumaderos de aníon en las provincias de Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguin.

Id. id. Id. otorgada por el cuerno Tomás Aguirre Tan-Quianco, para garantir el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Batangas.

Id. id. Id. la id. de obligación y fianza otorgada por D. Leon Gue-Pangco, en garantía del nuevo arriendo de gallos del 6.º grupo de esta provincia.

Id. id. Id. la id. de id. y fianza otorgada por D. Dionisio de Sena, para garantir el servicio del juego de gallos del tercer grupo de la provincia de Iloilo.

Id. id. Adjudicando á D. Juan de la Cruz, el servicio del juego de gallos de Islas Marianas, en la cantidad de ps. 73.

Id. 17. Concediendo 45 días de licencia por enfermo para esta Capital á D. Fermín Enriquez y Donoso, Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.

Id. 18. Id. 15 días de próroga á la licencia que por enfermo viene disfrutando á D. Carlos Gomez Quijano, Oficial 4.º de la Administración Central de Impuestos directos.

Id. id. Declarando cesante al faginante de este Centro directivo Eugenio Maninas, por haber dejado de concurrir á la oficina sin motivo justificado.

Id. id. Aprobando la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mutuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer Federico Ordax y Avelilla, en el desempeño del

no de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Capiz.

Julio 18. Nombrando para servir los cargos que se expresan en la relacion que constituye la plantilla de escribientes de este Centro directivo é Inspeccion de Hacienda los individuos que en aquella se designan con los nombres que la misma se señalan.

Id. 19. Disponiendo que el Oficial 4.º interino de la Administracion Central de Rentas y Propiedades Don Gonzalo Fernandez Anduaga, pase á auxiliar los trabajos del Gobierno Civil de esta provincia, en lo que se refiere á la recaudacion de rezagos de tributo.

Id. 19. Prorogando por veintidos dias la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Mariano Luque, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cebú que presta sus servicios en la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. 20. Declarando bastantes los documentos presentados por D. Fernando Rosado, como albacea testamentario del finado D. Eladio Rosado y Enema, Oficial 2.º que fué de la Seccion del ramo de Telégrafos para el percibo de los haberes devengados y no percibidos por éste.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por D. Francisco Aragon á favor de D.ª Fabiana Concepcion, para que en representacion del otorgante pueda cobrar, recaudar y percibir los haberes correspondientes al mismo, como Oficial 3.º Factor de Joló con licencia en la Peninsula.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Aurelio Ferrer y Dragas á favor de D. Enrique Villanueva, para que como apoderado instruido, conteste á los cargos que puedan resultarle como Administrador que ha sido de Hacienda pública de Samar.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Rita Ripoll á favor de D. Adriano de Gorostiza, para cobrar y percibir de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital las pensiones correspondientes á la poderdante como viuda de Yanguas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Irene de Lahoz y Gimeno á favor de los Sres. Aldecoa y comp. para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como huérfana de D. Miguel de Lahoz.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Carmen y D.ª Jacoba Mascareñas y Hernandez á favor de los Sres. Aldecoa y comp. para id. id. la id. como id. de D. Pedro Mascareñas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Maria Manuela Garcia y Utrilla, á favor de los Sres. J. M. Tuason y comp. para cobrar de estas Cajas como viuda de D. Rafael Saenz de Tejada.

Id. id. Declarando bastantes los documentos presentados por J. M. Tuason y comp. en solicitud de que se les reconozca como apoderado de D.ª Josefa de Gumucio y Grinda como única heredera de la finada D.ª Angela Grinda, pensionista del monte-pio civil para cobrar los haberes que esta haya dejado de percibir.

Id. 21. Ampliando por otros veintidos dias la licencia que venia disfrutando en esta Capital por enfermo, á D. Juan Quero, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Samar.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de Irineo Cada, por no haberse presentado á tomar posesion de su cargo de escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades y nombrando en su lugar á Santiago Pascual Bautista, con el sueldo de 120 pesos anuales.

Id. id. Declarando bastante el documento presentado por D.ª Pilar Llopis para que se le reconozca como heredera legitima de su finado hermano D. Luis Llopis, y poder levantar de la Caja de Depósitos uno voluntario impuesto por dicho finado.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Valentin Teus, del comercio de esta plaza, para que se le reconozca como albacea testamentario de D. Micente Milla, y poder levantar de la Caja de Depósitos el dia de su vencimiento la carta de pago impuesta en la misma por dicho finado.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Remigio Miguel, para que se le reconozca como albacea testamentario de D. Juan Pujante Bernal, y poder levantar de la Caja de Depósitos el dia de su vencimiento la carta de pago impuesto en la misma por dicho finado.

Id. 23. Dejando sin curso la instancia de D. Guillermo M. Aguirre, Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Lepanto, en solicitud de cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo para esta Capital.

Id. id. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo á D. Juan Bautista Pacheco, Jefe de negociado de 2.ª clase Inspector 3.º de Hacienda.

Id. id. Autorizando la adquisicion de una letra de ps. 50.000 sobre Madrid del Banco Español Filipino á la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para material de Artillería de estas Islas, asi como el abono del quebranto de ps. 250 con cargo al capítulo 3.º art. 3.º c seccion 5.ª del presupuesto vigente.

Id. id. Disponiendo que se devuelva á D. Jacinto Boda, Oficial 5.º de esta Tesorería los ps. 37.20 que le fueron descontados indebidamente en concepto del 10 p<sup>o</sup> de pasage de venida á estas Islas; toda vez que dicho señor se hallaba en esta Capital al ser nombrado para el expresado cargo.

Julio 23. Declarando nulo el expediente promovido por D.ª Sofia Montilla, en solicitud de que se la facilite un duplicado de la carta de pago expedido por la Caja de Depósitos importante ps. 500 constituidos en el concepto de voluntario, en razon á haberse encontrado dicho documento.

Id. id. Desestimando la pretension de D. Ramon del Rosario, contratista que ha sido de la matanza y limpieza de reses del 2.º y 3.º grupo de la provincia de Bulacan, para que se le abone los intereses por los dos depósitos provisionales que constituyó y formaban parte de la fianza de dichos servicios.

Id. 27. Declarando en vista del expediente oportuno que no ha lugar á la imposicion de ninguna correccion disciplinaria al Administrador de Hacienda pública de Cagayan de Misamis, D. Fernando Chamorro.

Id. id. Concediendo á D. Fernando Alvarez Builla, el abono de los haberes que le corresponden como Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Bohol, desde la fecha en que cesó en dicho destino hasta el dia siguiente al de su posesion en el de auxiliar 4.º del Tribunal de Cuentas de estas Islas en concepto de remesas de la Tesorería general.

Id. 28. Nombrando para servir la plaza de escribiente de la Subdelegacion de Hacienda pública de Morong, dotada con el haber anual de 96 pesos á Lino Junio.

Id. id. Dando cuenta al Ministerio de Ultramar con copia certificada del expediente sobre habilitacion de sellos de 70,000 de 2 reales, 30,000 de un real, 10,000 de 16 cuartos y 50,000 de la Union Postal de á 14 cuartos.

Id. 30. Disponiendo que previa la liquidacion correspondiente se abone á D. Francisco Rovira, Colector que ha sido de Ilocos Norte, la cantidad que á prorata le corresponda por la gratificacion de la cosecha de tabaco de 1882.

Id. id. Aprobando la adjudicacion provisional hecha por la Junta subalterna el arrendamiento de galleras de la provincia de Surigao á D. Evaristo Santos, en la cantidad de ps. 306.

Id. id. Declarando partida de comiso los tres fardos de tabaco rama con el peso neto de 12 arrobas y 22 libras, verificado por los carabineros en el pueblo de Oton provincia de Iloilo.

Id. id. Id. partida de comiso los dos fardos de tabaco rama con el peso neto de 1 arroba y 8 libras verificados por los carabineros á Elias Rivera y Faustino de la Rosa, en los pueblos de Malabon y Mariguina de esta provincia.

Id. id. Id. partida de comiso los 7 fardos de tabaco rama con el peso neto de 31 arrobas y 15 libras verificados por los carabineros en distintos pueblos de la provincia de Ilocos Sur.

Id. id. Nombrando expendedora de efectos timbrados en la calle Nueva del arrabal de Binondo, á D.ª Hipólita Alcántara.

Id. id. Concediendo la devolucion á D. Manuel Aenlle la cantidad de 13 pesos 36 céntimos por derechos de importacion satisfechos de más segun nota declaratoria núm. 201 del vapor "Valencia".

Id. id. Concediendo la devolucion al chino Jacinto Abella Chinto, la cantidad de 20 pesos 80 céntimos por derechos de importacion satisfechos de más segun nota declaratoria núm. 68 del vapor "Diamante".

Id. 31. Disponiendo que D. José Estrada y Lore-secha, Oficial 3.º de la Administracion Central de Impuestos directos pase á prestar sus servicios como Interventor de la Coleccion de tabacos de Cagayan y que el Oficial 4.º Interventor de esta Seccion D. Elias Peragalo, venga á reemplazar al referido Estrada, en el mencionado Centro de Impuestos.

Id. id. Rebocando las providencias apeladas por Hilarión S. Cruz, contribuyente á la industrial en la provincia de Albay, recaidas en el expediente de defraudacion que contra el mismo instruyó la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia.

Id. id. Resolviendo con arreglo á lo prevenido en el bando de 16 de Setiembre de 1840 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1774, 3 de Mayo de 1858 y 20 de Marzo 1861 que no tiene derecho á la exencion del tributo que solicita el soldado licenciado del Ejército Anselmo Concepcion, por hallarse disfrutando una cruz pensionada del mérito militar.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Severino S. Luis, vecino y principal de Marilao en la provincia de Bulacan, en solicitud de que se le reciba por anticipado el pago del tributo y fallas hasta la edad de 60 años.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Chinchilla.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Bohol por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 11 del corriente mes, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las

Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden número 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la Gaceta de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 13 de Octubre de 1883.—El Subdirector, R. de Vargas. 2

### Parte militar.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Francisco Olive.—Imaginario.—El T. Coronel D. Delfin Bas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Delfin Bas.—Imaginario.—El Comandante D. Emilio de la Cuesta.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### Marina.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

#### CANAL DE BRISTOL.

Inglaterra (costa O.)

Boya para señalar un buque perdido en la bahía Sand. (A. H., núm. 47[275]. París 1883.) A unos 50 metros al OSO. del casco de un buque (nombre desconocido) ido á pique en la bahía Sand, se ha fondeado una boya verde, con la palabra Wreck.

Esta boya está por 10 metros de agua en bajamar de sizigias, en las enflaciones siguientes: la iglesia de Penarth al N. 60° O.; el barco-faro de Flat Holm al S. 84° O. á 3 millas 9/10; la isla Bairnback al S. 20° E. á 1 milla 7/10.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 20° 30' NO. en 1883.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 54, 224, 558 y 774 de la II.

#### MAR NEGRO.

Turquía.

Navegacion del Bósforo. El gobierno otomano, con fecha 16 de Marzo del corriente año, reitera á los buques que transitan por el Bósforo y tocan en Constantinopla, el exacto cumplimiento de las instrucciones que tiene dadas sobre la navegacion por dicho mar.

En su virtud, los vapores, tanto nacionales como extranjeros, están obligados á navegar por el centro del canal, y solo á los de vela se les permitirá aproximarse á la orilla en los sitios destinados al remolque, debiendo hacerlo tambien por el centro si navegan á la vela con vientos favorables.

Además de la indemnizacion de las averías que causen por faltar á los reglamentos, los capitanes abonarán una multa de 10 á 30 libras turcas de oro.

La libra de oro turca equivale á 21.19 pesetas.

Cartas núms. 56 y 401 de la seccion III.

#### OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Luz del cabo de San Agustin. (A. H., núm. 47[279]. París 1883.) El faro del cabo de San Agustin debe

empezar ó funcionar en el presente mes de Abril. La luz fija blanca, elevada 58.8 metros sobre el terreno y 1.5 metros sobre el nivel del mar, será visible á 23 millas en todo el horizonte.

Torre de hierro y casa contigua, pintadas de blanco. Aparato dióptrico de 1.º ór en. Situación; 8º 21' S. y 28º 43' 27" O. Se avisará la techa en que se encienda esta luz.

Cartas núms. 139 A y 534 de la seccion I; y 38 y 111 de la VIII

OCEANO INDICO.

Gofo de Bengala.

Barco-faro próximo á Long Sand, canal Gaspar, entrada del río Hoogly. (A. H., núm. 27,280 Paris 1883.) A causa de la extension del Midleton Sand, se fondea temporalmente, del 15 de Marzo al 10 de Noviembre, al E. de Long Sand, en el canal de Gaspar, entrada del río Hoogly, un barco-faro que exhibe una luz fija blanca, elevada 6.4 metros sobre el nivel del mar y visible á 6 millas.

Este barco-faro está pintada de rojo con las palabras Long Sand en letras blancas en cada costado; de día, larga en el palo mayor dos globos negros, el superior más pequeño que el inferior; y está fondeado, por 6.7 metros de agua en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes: los barcos-faros Gaspar enfilados, al S. 37º E.; el faro de Saugor al N. 37º E. á 4 millas; la boya de la restinga Long Sand al N. 9º O. á 1 milla.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 3º NE. en 1883.

Cartas núms. 456 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

Boya próxima al bajo Druken Sallor, entrada del puerto de Sandoway. (A. H., núm. 47,281. Paris 1883.) Por 11 metros de agua en bajamar y próxima al extremo S. del bajo Druken Sallor, se ha fondeado una boya cónica, roja, en las enfilaciones siguientes. la punta Bluff (el mogote) sobre la orilla S. del río al S. 87º E.; la roca separada al S. 43º E.

Situación aproximada: 18º 33' 25" N. y 100º 20' 39" E.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 2º 45' NE. en 1883.

Cartas núms. 456 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV. Madrid 25 de Abril de 1883.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 49.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MARES INDICO, DE CHINA Y DEL JAPON.

Determinación de varios meridianos secundarios en las Indias Orientales, China y Japon.—(H. N., núm. 19. Washington. 1883.) A continuación de los trabajos verificados para la determinación y comprobación de meridianos secundarios, el Commander F. M. Green, auxiliado por el Lieut. Commander C. H. Davis y el Lieut. J. A. Norris, de la Marina de los Estados-Unidos, bajo la dirección del Establecimiento Hidrográfico de su nación, ha determinado una red de situaciones geográficas que principiando en Madrás, India inglesa, se extiende á través de los mares de China y Japon hasta Wladiwostok, en Siberia.

Las estaciones fueron Wladiwostok, Yokohama, Nagasaki, Shanghai, Emuy, Hong-kong, Manila, Cabo Santiago, Singapore y Madrás.

Para medir las diferencias en longitud, el método, en todos los casos, fué establecer observatorios portátiles en cada uno de los dos puntos cuya medición iba á hacerse, uniendo los observatorios con líneas telegráficas auxiliares, de modo que los dos observadores estuviesen entre sí en comunicación telegráfica. Los errores de los cronómetros, respecto al tiempo local, se determinaron por numerosos pasos de estrella, y los cronómetros se compararon por repetidas señales telegráficas cambiadas por medio del cable.

Las latitudes se determinaron, con el auxilio del telescopio, por observaciones zenitales de pares de estrellas muy conocidas.

Se ha redactado y está á punto de publicarse una extensa memoria sobre estos trabajos con detalles de las observaciones y los cálculos. (1)

(1) Telegraphic determination of longitudes in Japan, China, and the East Indies. Bureau of Navigation, Navy, Department, Washington. 1883.

La longitud del observatorio del gobierno de MADRAS, determinada por los oficiales de la Great Trigonometrical Survey of India, es 5h 20m 59s, 42 E. de Greenwich ó sea 5h 45m 49s, 02 de San Fernando y de este valor dependen las longitudes siguientes.

SINGAPORE.

De San Fernando.

Centro de la torre de la Catedral. Longitud. . . . 7h 20m 14s 33 E. en arco. . . . 110º 3' 34" 95 E. (Latitud 1º 17' 32" 8 N.)

Asta de bandera del Gobierno, fuerte Canning. Longitud. . . . 7h 20m 13s 10 E. en arco. . . . 110º 3' 16" 50 E. (Latitud 1º 17' 33" 7 N.) Antiguo sitio de observaciones fuerte Fullerton. Longitud. . . . 7h 20m 14s 59 E. en arco. . . . 110º 3' 38" 85 E. (Latitud 1º 17' 11" 4 N.)

BATAVIA.

La medición telegráfica entre Batavia y Singapore se hizo muy escrupulosamente en 1871, por el Dr. J. C. Oudemans y Mr. Souter y dió la situación siguiente:

De San Fernando.

Estacion de la bola horaria. Longitud. . . . 7h 32m 4s 07 E. en arco. . . . 113º 1' 1" 05 E. (Latitud 6º 7' 40" 1 S.)

CABO SANTIAGO.

De San Fernando.

Faro (1) Longitud. . . . 7h 33m 9s 26 E. en arco. . . . 113º 17' 18" 90 E. (Latitud 10º 19' 51" 3 N.)

HONG-KONG (2)

Torre de la Catedral. Longitud. . . . 8h 4m 27s 70 E. en arco. . . . 120º 21' 55" 50 E. (Latitud 22º 16' 52" 49 N.)

(1) Aplicando á esta longitud, 1m 34s O. diferencia determinada por la comision hidrográfica francesa, entre el faro y el observatorio de Saigon, resulta como longitud de este último punto 112º 24' 34" E. (2) Las longitudes de todos los lugares que dependen de la del Casino de Hong-kong cuya longitud determinada por el Lieut. J. M. Brooke, de la marina de los Estados-Unidos, fué 120º 21' 26" E. deben aumentarse en 19" porque aquél está en 120º 21' 45" E.

MANILA.

Cúpula de la Catedral. Longitud. . . . 8h 28m 41s 81 E. en arco. . . . 127º 40' 27" 45 E. (Latitud 14º 35' 30" 67 N.)

EMUY.

Asta de bandera de la isla Ku-lang-seu. Longitud. . . . 8h 17m 5s 84 E. en arco. . . . 124º 10' 27" 60 E. (Latitud 24º 26' 45" 66 N.)

SHANGHAI.

Asta de bandera del Consulado inglés. Longitud. . . . 8h 30m 45s 25 E. en arco. . . . 127º 41' 18" 75 E. (Latitud 31º 14' 41" 31 N.)

NAGASAKI.

Angulo de la muralla de mar próximo á la esquina N. de la Aduana. Longitud. . . . 9h 4m 18s 22 E. en arco. . . . 136º 4' 33" 30 E. (Latitud 32º 44' 34" 63 N.)

Nota.—El sitio de observaciones en la punta Minage determinado por estas mediciones resulta en longitud 136º 3' 37" E.

YOKOHAMA.

De S. Fernando.

Asta de bandera del almacén de la marina inglesa. Longitud. . . . 9h 43m 26s 50 E. en arco. . . . 145º 51' 37" 50 E. (Latitud 35º 26' 24" 11 N.)

WLADIWOSTOK.

La estacion de Wladiwostok se situó exactamente en el mismo mer diano que ocupó en 1875 el Coronel Scharnhorst, cuya latitud es 43º 6' 51" N.

La longitud de la estacion determinada por el Coronel Scharnhorst, por tierra, referida á Pulkowa y á San Fernando, fué. . . . 9h 12m 20s 91 E. Longitud determinada por la expedición de la India, China y Japon. . . . 9h 12m 20s 52 E.

Diferencia. . . . 0h 0m 0s 39

Nota.—Para referir al meridiano de San Fernando las longitudes del documento original, las cuales están contadas desde el de Greenwich, se ha tomado como diferencia en longitud 0h 24m 49s 6 E. ó sea 6º 12' 24" E. Madrid 26 de Abril de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 12 de Octubre de 1882 se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José M. Gonzalez, por valor de pesos 6000 bajo el concepto de voluntario en metálico transferible á un año plazo y al interés anual del 8 por ciento, la cual se halla tomada razón al núm. 81 del registro de inscripción y al núm. 1258 del diario de entrada; y habiendo sufrido estravío la carta de pago de referencia segun ha manifestado dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia, la espresada autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general en acuerdo de fecha 7 de Febrero último, dispuso se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta Capital y de la Corte de Madrid el estravío de la citada carta de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicación del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata. Manila 13 de Octubre de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 3

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Habiendo sido hallados en la mar por el vapor "Manila," en su viaje de regreso de la Pampanga á esta Capital el 10 del corriente, dos bancas de madera lauan, 7 metros largo

por 47 y 51 centímetros respectivamente de ancho, se anuncia al público para que los que se consi eren con derecho á ellas, se presenten en esta Capitanía de Puerto con los documentos de propiedad de las mismas; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se procederá con arreglo á lo prevenido sobre el particular por las Ordenanzas de matrículas. Manila 13 de Octubre de 1883.—Antonio Terry. 3

GOBIERNO P. M. DE SAMAR.

Don Enrique Chacon y Lopez, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de esta provincia de Samar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de un casco forrado de cobre de catorce brazas de es ora y una y media de manga con una ancla y su cadena, hallado sin timon ni palo en las aguas del pueblo de Calbayog de esta provincia, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten á deducir su derecho en esta Subdelegación de arina; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Catbalogan á 18 de Setiembre de 1883.—Enrique Chacon.—Por mandado de S. S., Gregorio Rosel Graciano, Marcelo Frensilla.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 5516 de la 2.ª serie, expedido en 24 de Agosto último, á favor de María de Jesus de la importancia de un peso, se ha extraviado segun manifestación de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve días, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificación á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila 15 de Octubre de 1883.—Fernando Muñoz.

Providencias judiciales.

D. Abelardo Hoyos Quetente, Capitan graduado Teniente y Fiscal de la 6.ª Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana.

Ignorándose en la actualidad el paradero de los indios Agustín Aquino, Florentino Justiniano y chinos Tan-Joco núm. 2432, Chim-Saco núm. 36693 y Sy-Chipeo núm. 39839 que deban ratificarse en sus declaraciones prestadas en la causa que instruyo de orden superior contra el guardia de la 5.ª Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana Dalmacio Macalalay, por el delito de falso testimonio; y usando de las facultades que conceden las Reales órdenes en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto á los espresados individuos, señalándoles el cuartel de la 6.ª Subdivision de la misma Seccion, situado en el pueblo de Malate de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de tercero día á contar desde la publicación del presente edicto; en el bien entendido que de no hacerlo en el término señalado, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Malate 9 de Octubre de 1883.—Abelardo Hoyos.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y 2.º Comandante de Marina y fiscal de la sumaria núm. 478 contra Victorio Pablo, por desertor de la goleta "Dos Hermanas."

Por el presente y segun derecho que me concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo á Victorio Pablo, natural de Bais provincia de Bacolod, y tripulante que fué de la goleta "Dos Hermanas," para que en el término de treinta días á partir desde la fecha de esta publicación, se presente en esta Fiscalía y Capitanía del puerto á responder á los cargos que le resultan como desertor del citado buque. Por el mismo se cita á los individuos llamados Catalino y Colás, timonel y grumete que fueron de la espresada goleta, para que declaren sobre la deserción consumada por el Victorio Pablo. Manila 8 de Octubre de 1883.—Alvaro Baron.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2000 contra Marcos Exaltacion por estafa; se cita, llama y emplaza al testigo Severino Gatieres, vecino del sitio de la Barraca arrabal de Binondo, para que por el término de nueve días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa; apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Tondo 13 de Octubre de 1883.—Juan Reyes.